

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 14 ENE. 2011.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 330/010 de 8 de noviembre de 2010;-----

RESULTANDO: que por dicha norma, se establece el alcance de las prestaciones a brindar por los Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres;-----

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente modificar el contenido dispositivo del referido Decreto, sin alterar su propósito y su finalidad, a efectos de lograr su adecuada interpretación y aplicación;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 330/010 de 8 de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 2º.- Las Instituciones referidas en el Artículo precedente, no podrán brindar otro tipo de servicios fuera de los previstos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 309/008 de 24 de junio de 2008 y demás normas concordantes y/o modificativas; y tendrán como único objeto especialmente establecido, la prestación de asistencia médica. Quienes deban adecuar su objeto como consecuencia de lo previsto precedentemente, dispondrán para ello de un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la vigencia el presente Decreto”.-----

Artículo 2°.- Modificase el Artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 330 de 8 de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Lo establecido en el artículo anterior en cuanto a la limitación impuesta, no afecta los servicios con los que dichas Instituciones cuenten actualmente, tanto se encuentren habilitados o en trámite de habilitación a la fecha de vigencia del presente Decreto”.-----

Artículo 3°.- Aquellas Instituciones que brinden servicios que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto N°330/010 no disponían de habilitación vigente y no se presentaron a regularizar su situación, deberán comparecer ante el Ministerio de Salud Pública en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de vigencia de la presente norma, a efectos de iniciar los trámites pertinentes para recabar dicha habilitación.-----

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-6225/2010

/aes

SE

JOSE MUJICA
Presidente de la República